

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de tres de agosto de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el dos de junio del año en curso, mediante oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declara parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁴, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

con el Punto Único⁵ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, por oficio y en su residencia oficial, al Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República; y cúmplase.

A efecto de notificar al **Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos**, todos de la referida entidad, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de tres de agosto de dos mil veinte, dictada en el presente medio de control constitucional**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁵ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁶ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁸ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 571/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la referida sentencia de tres de agosto de dos mil veinte**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4503/2021**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 96/2018**, promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos. **Conste.**

JOG/DAHM

¹¹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T22:56:46Z / 07/06/2021T17:56:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c5 c2 b8 a9 87 5e a8 63 63 e1 16 4a 66 2b be bc 9d 4d 6d 39 e8 bf 45 2e d4 1e 3e 81 48 e5 fc a9 4f 4a 56 c3 2b bb c7 78 57 cd c3 44 53 84 d5 5a 12 29 5d 2a 89 c8 3f fe 9b 22 80 02 37 81 5c ad b6 e3 86 bc 4a bc 0a 7b 26 77 1d 6b 3c f0 74 ca 63 ae cd 89 18 c4 b1 11 fc ee 2a 42 ee 25 48 d6 19 3e 4e ef 01 d5 af cd 22 cd cc 03 02 a9 b0 7d 6f 11 89 c5 58 90 dd 94 d8 16 88 e1 05 da 54 7c d2 0b ee ac 67 73 7d 7d 82 d4 a4 d9 44 59 1b 0e e0 c3 5d 7d 1b 77 fd 0f 51 96 46 9e ce b9 fa ac d8 9f b3 d1 11 24 4c cd a8 e6 17 28 67 4e 70 ce 15 c0 50 b0 a9 47 3b d4 f1 63 10 3e 2c 4c a7 87 ba 48 5d 79 20 30 85 b0 29 f2 ba 78 72 86 33 fa eb 47 ac 9a 9a f6 77 ec d9 88 2d 6e 52 09 2e 90 8d 8e 22 b5 04 fa 21 8c 48 f8 07 c4 ac b0 13 c3 2a be 70 15 aa f9 74 73 39 63 06 fa 30 bd 05 53			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T22:56:47Z / 07/06/2021T17:56:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T22:56:46Z / 07/06/2021T17:56:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3882812			
	Datos estampillados	A2D19D1B79F82E15D1ED99A967D7B34BC3EF6E048BE83F23609CEEF0A92584EE			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T21:42:29Z / 07/06/2021T16:42:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 92 de f4 dc 4d e6 ef a2 8e a7 ee 7e ec b9 ce 0c d2 c2 33 40 22 5d 9a 27 5d f1 7e 0b f7 0a 83 96 05 04 88 ac 65 1e d1 1d 79 77 95 45 51 23 47 dd b0 b0 8d 85 1d 6d fd 6f 2b f2 c4 8d ea ce 4f 23 b5 c9 51 04 13 af 31 e3 d8 a1 f7 15 80 0e 3c 94 8d 94 45 af 84 e7 3b 84 7e 6f 5e d3 e0 eb 87 0b c6 db c9 de 59 6b 2e 7e 20 06 7f 7b d8 0e c2 f6 87 21 a7 61 a9 1e 82 5f 0a 73 af 3d 49 62 73 ba 40 fd 30 be 3a 00 08 8c bc 85 41 45 49 e3 0e 5d a1 be 9b be 00 f9 65 29 35 a1 d3 05 fc 9c 48 d9 8c 2e 43 71 ec 82 4e b2 18 49 21 42 47 ae c9 c2 99 88 00 b1 a2 f9 45 5f e7 01 80 61 8b 63 4c 62 a3 28 44 bd 61 01 1e 7b 59 0b 53 c8 37 90 5d 4b 70 e1 cb a8 84 03 ab 77 48 0f af 9e ef bd 89 72 85 6e 9b d2 e8 ad cb d4 15 6b d5 bb d8 09 17 91 07 7f 0f 7f fd b5 2b ce d7 22 0b 8f 2c 64 c3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T21:42:29Z / 07/06/2021T16:42:29-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T21:42:29Z / 07/06/2021T16:42:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3882543			
	Datos estampillados	35A0A20423476B2FE400D9402AC0F7EC5B305A5A41AF71469E47CD54912988D5			